

Molino del
Rey. su exca.

de dios Rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordova de murcia de ja
ben et del algarbe por fazer bien e merito al concejo de murcia Epor servicio que nos
fizieron en os fazen damos les q pueden fazer vna casal de molinos con una torre
so el acuedo dela acequia de alquibla que se toma enderez de molina seca e q sea pa
ayuda de mantener el dicho acuedo el acequia Eqüelo ayan ellos Elos q fueren de la
qui adelante libre e quanto por suyo de heredad para siempre jamas para ayuda de su
acuedo sobre dicho et dela acequia Edesto les mandamos dar esta carta sellada co
nico selllo colgado Dada en almacan xiiij dias de abril Era de miii. ccc xxv años
yo alfonso peres la fiz escreuir por mandado del Rey

Sepan quantos esta carta vieran como ante nos don sandro por la gracia
de dios Rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordova
de murcia de jaen et del algarbe Aparescieron gaudi gomes de liga Epor
celm por el mandadero de personeros del concejo de murcia en uno con nicas pes
episcopal peres canongos dela iglesia de ciutadella Epersoneros del obispo et del
cabildo dese mesmo lugar Emos traron nos de como el obispo Et cabildo sobre
dich fazien demanda con mas cartas al concejo sobre dich queles diceste todas
las mesquitas Elos fonsarios con sus corrales que son en la villa de murcia e en
termino quel Rey nro padele les ouio dido Enos oydas las razones de amas
las partes por qnos fizieron entender que los mas de aquillo a quien el Rey nro
padre lo ouio dado qlo auian librado e hecho en ello casas e otras cosas a qullo q
cada uno entendio y mas le complie Esyala iglesia lo dijeron q recibiran por
ende grandeza a aquellos q agora lo tienen tenemos por bien Emandamos q
aquellos que en las mesquitas Elos fonsarios con sus corrales qlo ayam libre e
quinto asy como el Rey nro padele qlo dio e qlo otorgo al concejo co su privilegio
que nos les confirmamos Emandamos et dessendemos firmemente q el obispo
ni el cabildo sobre dich no qlo demande ni qlo embargue daqui adelante En
ninguna maner Otro sy en raison de la demanda quel obispo et el cabildo les fizieren
con otras cartas en que dice queles diesen todos los heredamientos q eran alhobces
en tiempo de moros fallares por derecha que pues el obispo et el cabildo toman los di
mos a costumbre de xpianos tambien de los alhobces como de los otros hereda
mientos de la villa qno ay por qles demandar los alhobces ni ninguna cosa dilllos
Emandamos q el concejo Elos herederos que lo aman todo libre e quanto asy como
lo han por donacion o por particion o por compra o po Derecha Salvo aq
lllos alhobces quel obispo el cabildo tienen agora en posesion q fueron de los moros
del alcacar Esy el obispo et el cabildo o otro por ellos les an entrado o tomado algun
costo por esta razo de mas de esto q qlo desampare el tomen luego aquillo q en lo
toman En q fagan e de al por ninguna maner Sy no mandamos a do q falle peres
de gusman nro adelantado mayor en el reyno de murcia o aqualquier q fueren y de
lantado pa q nalguna caldes e alquazal de murcia q qlo faga asy oplir e mar
dar en no fagan en de al Dada en almacan xiiij dias de abril Era de miii. ccc xvii e
cinco años yo alfonso peres la fiz escreuir por mandado del Rey

Previa: Juz me
guias y os sacas
otras cosas